

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

|                | Pts.         |    | Pts.                     |
|----------------|--------------|----|--------------------------|
| En la Capital. | Por un año.. | 20 | Fuera de la Capital..... |
|                | Por 6 meses. | 12 |                          |
|                | Por 3 meses. | 8  |                          |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 31 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 255.

Secretaría.—Sección 4.ª—Sanidad.

Recibida hoy en este Gobierno linfa vacuna de la última extracción hecha por el Instituto de Vacunación del Estado, los Ayuntamientos que la precisen para proceder á la vacunación y revacunación, pueden pedirlo y les será enviada á vuelta de correo.

Palencia 30 de Mayo de 1892.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Minas.

Don Crisógono Manrique Villazán,  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ignacio Peláez Hospital, vecino de Roscales, según cédula personal núm. 203 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día 25 del ac-

tual solicitud de registro de 369 pertenencias para la mina "La mejor de todas", de mineral carbón de piedra, sita en término de Dehesa de Montejo, al sitio Las Quemadas; lindante por N. con mina Cerverana y Gonzalito, S. Alto Llano y carretera á Cervera, E. registro y O. Barga de Valdegares.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida la estaca número 12 de la mina Cerverana, desde dicho punto se medirán á la 1.ª estaca E. 26° N., 1.400 metros; de ésta á la 2.ª S. 26° E., 300; de ésta á la 3.ª E. 26° N., 400; de ésta á la 4.ª S. 26° E., 100; de ésta á la 5.ª O. 26° S., 200; de ésta á la 6.ª S. 26° E., 200; de ésta á la 7.ª E. 26° N., 100; de ésta á la 8.ª S. 26° E., 200; de ésta á la 9.ª E. 26° N., 100; de ésta á la 10 S. 26° E., 100; de ésta á la 11 E. 26° N., 100; de ésta á la 12 S. 26° E., 100; de ésta á la 13 E. 26° N., 100; de ésta á la 14 S. 26° E., 800; de ésta á la 15 O. 26° S., 400; de ésta á la 16 S. 26° E., 300; de ésta á la 17 O. 26° S., 1.600, y desde ésta al punto de partida N. 26° O., 2.100, quedando así cerrado el perímetro de las 369 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 1.503 pesetas, hecho en las arcas del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de con-

formidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 28 de Mayo de 1892.—  
*Crisógono Manrique.*

Don Crisógono Manrique Villazán,  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ignacio Peláez Hospital, vecino de Roscales, según cédula personal núm. 203 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día 25 del actual solicitud de registro de 280 pertenencias para la mina "El Meollo", de mineral carbón de piedra, sita en término de Dehesa de Montejo, al sitio denominado Alto Llano; lindante por N. mina Gonzalito, S. carretera de Saldaña á Cervera, E. Carrebrezal y mina Gonzalito y O. carretera de Saldaña á Cervera.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la casita de Peones camineros de la carretera que vá de Saldaña á Cervera, situada en Alto Llano; desde dicho punto á la 1.ª estaca E. 26° N., se medirán 64 metros; de ésta á la 2.ª N. 26° O., 200; de ésta á la 3.ª O. 26° S., 1.000; de ésta á la 4.ª S. 26° E., 1.000; de ésta á la 5.ª E. 26° N., 500; de ésta á la 6.ª S. 26° E., 500; de ésta á la 7.ª E. 26° N., 1.000; de ésta á la 8.ª S. 26° E., 500; de ésta á la 9.ª E. 26° N., 500; de ésta á la 10 N. 26° O., 1.800, y desde ésta á la 1.ª estaca O. 26° N., 1.000, quedando

así cerrado el perímetro de las 280 pertenencias que se solicitan. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 1.147 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 28 de Mayo de 1892.—  
*Crisógono Manrique.*

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
Montes.

En la Alcaldía de Aguilar de Campoó tendrá lugar el día 3 del próximo Junio á las once de su mañana la enajenación en pública subasta de 14 piés de roble, bajo el tipo de 150 pesetas y condiciones que se expresan en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento para todos aquéllos que deseen interesarse en la licitación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 31 de Mayo de 1892.—El  
Gobernador, *Crisógono Manrique.*

## OBRAS PÚBLICAS.—PROVINCIA DE PALENCIA.

*Carretera de tercer orden de Palencia á Castrojeriz.—Trozo 1.º—Término jurisdiccional de Fuentes de Valdepero.*

RELACIÓN nominal rectificada que el Ayuntamiento de esta villa forma de los propietarios interesados en la expropiación de las fincas que han de ocuparse en todo ó en parte por las obras del trozo primero de la expresada carretera.

| Núm.º de orden. | NOMBRES Y APELLIDOS.                            | VECINDAD.             | CLASE de la finca.   |
|-----------------|---|-----------------------|----------------------|
| 1               | D. Mariano Ortega de la Torre.                  | Fuentes de Valdepero. | Tierra de pan llevar |
| 2               | Santiago Sanjuan. . . . .                       | Palencia.             | Idem.                |
| 3               | Andrés Márcoo Villa. . . . .                    | Fuentes de Valdepero. | Idem.                |
| 4               | Andrés Calzada. . . . .                         | Palencia.             | Idem.                |
| 5               | Mariano Ortega de la Torre.                     | Fuentes de Valdepero. | Idem.                |
| 6               | Márcoo Morrondo Vallejo. . . . .                | Idem.                 | Idem.                |
| 7               | Saturnino de Juana Matanza.                     | Idem.                 | Idem.                |
| 8               | Manuel Mobellán Diez. . . . .                   | Idem.                 | Idem.                |
| 9               | Félix Paredes Medina. . . . .                   | Villalobón.           | Idem.                |
| 10              | Claudio Mobellán Aragón. . . . .                | Fuentes de Valdepero. | Idem.                |
| 11              | Andrés Calzada. . . . .                         | Palencia.             | Idem.                |
| 12              | Rufino Mobellán García. . . . .                 | Fuentes de Valdepero. | Idem.                |
| 13              | Vicente Diezquijada. . . . .                    | Idem.                 | Idem.                |
| 14              | Pedro Ortiz de la Torre. . . . .                | Idem.                 | Idem.                |
| 15              | Pascual Ortiz de la Torre. . . . .              | Idem.                 | Idem.                |
| 16              | Andrés Calzada. . . . .                         | Palencia.             | Idem.                |
| 17              | Vicente Diezquijada. . . . .                    | Fuentes de Valdepero. | Idem.                |
| 18              | Angel Ortega Rodrigo. . . . .                   | Villalobón.           | Idem.                |
| 19              | Márcoo García Aliende. . . . .                  | Palencia.             | Idem.                |
| 20              | Vicente Diezquijada. . . . .                    | Fuentes de Valdepero. | Idem.                |
| 21              | Lúcio Sevilla García. . . . .                   | Idem.                 | Idem.                |
| 22              | Vicente Diezquijada. . . . .                    | Idem.                 | Idem.                |
| 23              | D.ª Benita Pastor Amor. . . . .                 | Idem.                 | Idem.                |
| 24              | D. Márcoo García Aliende. . . . .               | Palencia.             | Idem.                |
| 25              | D.ª Prudencia García García. . . . .            | Fuentes de Valdepero. | Idem.                |
| 26              | D. Estéban Pérez Moreno. . . . .                | Idem.                 | Idem.                |
| 27              | Márcoo García Aliende. . . . .                  | Palencia.             | Idem.                |
| 28              | Vicente Diezquijada. . . . .                    | Fuentes de Valdepero. | Idem.                |
| 29              | Andrés Calzada. . . . .                         | Palencia.             | Idem.                |
| 30              | Herederos de D.ª Isabel Plaza Morrondo. . . . . | Fuentes de Valdepero. | Idem.                |
| 31              | D. Lúcio Sevilla García. . . . .                | Idem.                 | Idem.                |
| 32              | Herederos de D.ª Isabel Plaza Morrondo. . . . . | Idem.                 | Idem.                |
| 33              | D. Vicente Diezquijada. . . . .                 | Idem.                 | Idem.                |
| 34              | Juan Mobellán Aragón. . . . .                   | Idem.                 | Idem.                |
| 35              | Herederos de D. Prudencio Rebolllar. . . . .    | Idem.                 | Idem.                |
| 36              | D. Lúcas Mobellán Amor. . . . .                 | Idem.                 | Idem.                |
| 37              | Andrés Calzada. . . . .                         | Palencia.             | Idem.                |
| 38              | Lúcio Sevilla García. . . . .                   | Fuentes de Valdepero. | Idem.                |
| 39              | Ramón Pastor Vallejo. . . . .                   | Idem.                 | Idem.                |

Así resulta de los datos estadísticos obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentes de Valdepero 23 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Alvaro Diezquijada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el preciso é impro-rogable plazo de quince días lo que á su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Palencia 30 de Mayo de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo primero de la carretera de Sahagún á Saldaña, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 148.331'16 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local

que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Julio próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglán-

dose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Mayo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Sahagún á Saldaña, en la provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

*(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)*

*(Fecha y firma del proponente.)*

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata del trozo 1.º de la carretera de Sahagún á Saldaña, en la provincia de Palencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de

la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 25 de Mayo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Del 1.º al 12 del mes próximo, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas, siendo dadas de baja las que no se presenten á cobrar en los días indicados, con arreglo á instrucción.

Palencia 18 de Mayo de 1892.—El Delegado, Eustaquio López Pulido.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por Real orden de 2 de Abril último, inserta en la *Gaceta* de 4 del corriente, se adiciona á la tarifa 3.ª adjunta al reglamento vigente sobre contribución industrial un nuevo epígrafe relativo á las «*Fábricas de manufactura de cerda animal*», que dice:

«Tornos para el torcido de crín ó cerda animal para ser empleada en la ebanistería ó en otros usos; se pagará por cada uno movido á mano, 20 pesetas.»

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.

Palencia 28 de Mayo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Manuel González.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Existiendo vacantes en esta provincia las plazas de Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por término de quince días, dentro de los que podrán ser solicitadas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación de Hacienda, por aquéllos á quienes convenga su desempeño, siempre que se encuentren conformes con la garantía que han de prestar á favor del Estado, partiendo del principio que dichos Agentes ejecutivos sólo tienen los recargos ejecutivos que marcan las instrucciones vigentes, á saber:

### AGENCIAS EJECUTIVAS VACANTES.

| Partidos judiciales á que pertenecen. | Zonas.          | PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.   | FIANZA que han de prestar. |
|---------------------------------------|-----------------|--|----------------------------|
| Baltanás. . . . .                     | 1. <sup>a</sup> | Alba de Cerrato. . . . .<br>Baltanás. . . . .<br>Hérmedes. . . . .<br>Hontoria de Cerrato. . . . .<br>Reinoso. . . . .<br>Valle de Cerrato. . . . .<br>Villaviudas. . . . .<br>Hornillos. . . . .<br>Castrillo de Don Juan. . . . .<br>Castrillo de Onielo. . . . .<br>Cevico de la Torre. . . . .<br>Cubillas de Cerrato. . . . .<br>Cevico Navero. . . . .<br>Tariego. . . . .<br>Vertabillo. . . . .<br>Villaconancio. . . . .<br>Población de Cerrato. . . . .<br>Soto de Cerrato. . . . .   | 1000 pesetas.              |
| Idem. . . . .                         | 2. <sup>a</sup> | Antigüedad. . . . .<br>Cobos de Cerrato. . . . .<br>Herera de Valdecañas. . . . .<br>Palenzuela. . . . .<br>Quintana del Puente. . . . .<br>Tabanera de Cerrato. . . . .<br>Valdecañas. . . . .<br>Villahán de Palenzuela. . . . .<br>Espinosa de Cerrato. . . . .<br>Bustillo del Páramo. . . . .<br>Calzada de los Molinos. . . . .<br>Calzadilla de la Cueva. . . . .<br>Cervatos de la Cueva. . . . .<br>Ledigos. . . . .<br>Moratinos. . . . .<br>Población de Arroyo. . . . .<br>Riveros de la Cueva. . . . .<br>Terradillos. . . . .<br>Torre de los Molinos. . . . . | 900 pesetas.               |
| Idem. . . . .                         | 3. <sup>a</sup> | Arconada. . . . .<br>Frómista. . . . .<br>Marcilla. . . . .<br>Población de Campos. . . . .<br>Requena de Campos. . . . .<br>Revenge. . . . .<br>Villarmentero. . . . .<br>Villovieco. . . . .   | 800 pesetas.               |
| Carrión. . . . .                      | 2. <sup>a</sup> | Aguilar de Campoo. . . . .<br>Barruelo de Santullán. . . . .<br>Becerril del Carpio. . . . .<br>Brañosera. . . . .<br>Matamorisca. . . . .<br>Nestar. . . . .<br>Pomar. . . . .  | 1000 pesetas.              |
| Idem. . . . .                         | 3. <sup>a</sup> | Quintanalengos. . . . .<br>Salinas de Pisuerga. . . . .<br>Valdegama. . . . .<br>Valoria de Aguilar. . . . .<br>Verzosilla. . . . .<br>Villanueva de Henares. . . . .<br>Alar del Rey. . . . .<br>Barrio de San Pedro. . . . .<br>Cozuelos. . . . .<br>Lavid de Ojeda. . . . .<br>Olmos de Ojeda. . . . .<br>Payo. . . . .<br>Perazancas. . . . .<br>Santibáñez de Ecla. . . . .<br>Vega de Bur. . . . .<br>Villabermudo. . . . .<br>Micieces de Ojeda. . . . .<br>Prádanos de Ojeda. . . . .  | 1000 pesetas.              |
| Cervera. . . . .                      | 1. <sup>a</sup> | Alar del Rey. . . . .<br>Barrio de San Pedro. . . . .<br>Cozuelos. . . . .<br>Lavid de Ojeda. . . . .<br>Olmos de Ojeda. . . . .<br>Payo. . . . .<br>Perazancas. . . . .<br>Santibáñez de Ecla. . . . .<br>Vega de Bur. . . . .<br>Villabermudo. . . . .<br>Micieces de Ojeda. . . . .<br>Prádanos de Ojeda. . . . .   | 1000 pesetas.              |
| Idem. . . . .                         | 2. <sup>a</sup> | Alar del Rey. . . . .<br>Barrio de San Pedro. . . . .<br>Cozuelos. . . . .<br>Lavid de Ojeda. . . . .<br>Olmos de Ojeda. . . . .<br>Payo. . . . .<br>Perazancas. . . . .<br>Santibáñez de Ecla. . . . .<br>Vega de Bur. . . . .<br>Villabermudo. . . . .<br>Micieces de Ojeda. . . . .<br>Prádanos de Ojeda. . . . .   | 600 pesetas.               |

| Partidos judiciales á que pertenecen. | Zonas.          | PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.   | FIANZA que han de prestar. |
|---------------------------------------|-----------------|--|----------------------------|
| Cervera. . . . .                      | 3. <sup>a</sup> | Arbejal. . . . .<br>Celada de Robledo. . . . .<br>Cervera de Río Pisuerga. . . . .<br>Dehesa de Montejo. . . . .<br>Herreruela. . . . .<br>Ligüérezana. . . . .<br>Lores. . . . .<br>Mudá. . . . .<br>Polentinos. . . . .<br>Redondo. . . . .<br>Resoba. . . . .<br>San Cebrián de Mudá. . . . .<br>San Salvador de Cantamuga. . . . .<br>Santibáñez de Resoba. . . . .<br>Vañes. . . . .<br>Valle de Santullán. . . . .<br>Vergaño. . . . .<br>San Martín de los Herreros. . . . .<br>Alba de los Cardaños. . . . .<br>Camporredondo. . . . .<br>Castrejón. . . . . | 600 pesetas.               |
| Idem. . . . .                         | 4. <sup>a</sup> | Otero de Guardo. . . . .<br>Rebanal de las Llantas. . . . .<br>Respanda de la Peña. . . . .<br>Triollo. . . . .<br>Boada de Campos. . . . .<br>Belmonte. . . . .<br>Capillas. . . . .<br>Castil de Vela. . . . .<br>Meneses. . . . .<br>Villarramiel. . . . .<br>Villerías. . . . .  | 510 pesetas.               |
| Frechilla. . . . .                    | 5. <sup>a</sup> | Calahorra de Boedo. . . . .<br>Espinosa de Villagonzalo. . . . .<br>Herrera de Pisuerga. . . . .<br>Olmos de Pisuerga. . . . .   | 1100 pesetas.              |
| Saldaña. . . . .                      | 2. <sup>a</sup> | Páramo de Boedo. . . . .<br>Santa Cruz de Boedo. . . . .<br>San Cristóbal de Boedo. . . . .<br>Ventosa de Pisuerga. . . . .<br>Villaprovedo. . . . .   | 800 pesetas.               |

Palencia 31 de Mayo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

### Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Don Juan Cazorro y Ruiz. Juez de instrucción del partido de Reinosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Botaya Molis, de veintinueve años de edad, soltero, cajista de imprenta, vecino de Huesca (Cuatro Reyes), hijo de Jerónimo y Gregoria, cuyo paradero se ignora, como también las demás señas personales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de ser indagado en el sumario que contra él estoy instruyendo por delito de estafa á la compañía del ferrocarril del Norte, con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Autoridad procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto, caso de ser habido, á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Reinosa á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noven-

ta y dos.—Juan Cazorro.—P. S. M., Laureano Medina.

### Juzgado de primera instancia de Tordesillas.

Don Pedro M.<sup>a</sup> de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias en averiguación del origen de la muerte de un hombre cuyas señas y de las ropas que vestía se expresan á continuación, el cual fué extraído de las aguas del río Duero en término de esta villa, en el sitio denominado Las Peñuelas, el día veintidos del corriente mes, en completo estado de putrefacción, por lo cual se supone que la muerte debía datar de unos veinticinco á treinta días, y no habiendo podido ser identificado dicho cadáver, ruego á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se sirvan practicar cuantas diligencias estén á su alcance para averiguar si en sus respectivas localidades ha desaparecido algún sujeto que coincidan sus señas con las del citado cadáver, y caso afirmativo lo pongan en conocimiento de este Juzgado, haciendo comparecer en él á algunos individuos de su familia ó personas que conocieran las ropas que el expresado hombre vestía.

Tordesillas veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro M.<sup>a</sup> de Castro.—Ildefonso Ferrón.

#### Señas del cadáver y sus ropas.

Un hombre de estatura regular, como de cuarenta y seis á cincuenta años de edad, si bien no puede precisarse ésta por hallarse destruidos por la putrefacción los rasgos fisiológicos, pelo y barba de color castaño oscuro, con patilla corta, faltándole por completo dientes y muelas de la mandíbula superior, existiendo tan sólo en la inferior dos molares en cada lado, así como en el arco dentario que describe la misma y correspondiente al lado izquierdo dos incisivos y un canino, cuyo cadáver se hallaba vestido con las ropas siguientes: camisa de lienzo blanco de algodón con botones también blancos de porcelana en la pechera, cuello y puños; calzoncillos de lo mismo con cintillo y un botón de la clase de los anteriores, un poco mayor; un pantalón de tela de algodón á cuadros, color morado oscuro, con diferentes remiendos de otras clases, forrado todo él de lienzo blanco, y sobre dicho pantalón otro de tricó negro con diferentes remiendos de paño, también negro, sin más forro por dentro que lo que coge la cintura, el cual es de lienzo blanco, con bolsillos de lo mismo; una chaqueta americana de tela de algodón, color negro muy caído y forro de lienzo blanco; un chaleco de paño á cuadros menudos, remendado con otro paño también de cuadros pequeños, con botones negros de forma de hormilla, el forro interior de lienzo blanco remendado y al exterior la espalda de percalina color café, siendo todas las piezas referidas bastante viejas, excepto la camisa y calzoncillos que estaban en buen uso; un cinto de correa estrecha de becerro blanco con hebilla de hierro; una faja negra de lana, bastante grande y en buen uso, y unos borceguíes de vaqueta blanca, gruesos, con cartera abrochada, ésta con botones de correa, con sobre suelas claveteadas con muchas tachuelas, teniendo uno de ellos una pieza por fuera en el sitio del contrafuerte y el otro dos piezas en el mismo sitio, una un poco más alta que la otra y tiene también otra pieza á un lado como á la mitad del borceguí.

#### Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Don Santos Baquero Cayón, Alcalde constitucional de esta villa de Grijota.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre por un sólo año de las especies de consumos sujetas al impuesto para cubrir el encabezamiento de esta población en el ejercicio de 1892-93, se anuncia su remate para el día 8 de Junio próximo, de once á doce

de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 10.552 pesetas 65 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargo municipal autorizado y 3 por 100 de cobranza.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma haber consignado previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo anual del remate.

El que resulte arrendatario como mejor postor, prestará en el acto y á satisfacción del Ayuntamiento la fianza correspondiente, dentro de las prescripciones legales.

Grijota 22 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Santos Baquero.

#### Ayuntamiento constitucional de Abastas.

No habiendo tenido efecto las subastas á la libre venta para cubrir el cupo de consumos para el año de 1892 á 93, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para este distrito, se anuncia el arriendo á la exclusiva de dichos ramos por un año, cuyo remate tendrá lugar el día 9 de Junio próximo venidero, en la Casa Consistorial de esta villa, á las diez de su mañana, de los líquidos y carnes y por el tipo que se señaló en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría á disposición de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Abastas 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Epifanio Santamaría.

#### Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento de los ramos de consumos á venta libre por falta de licitadores, la Corporación municipal ha acordado se saquen las especies de líquidos y carnes con venta á la exclusiva en arriendo por un año, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría. Dicho acto tendrá efecto el día 5 de Junio próximo y hora de las dos de la tarde, en la Sala Consistorial, previos los requisitos de instrucción.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse.

Olmos de Ojeda 25 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Francisco Lezcano.

#### Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Sin efecto el arrendamiento de los ramos de consumos á venta libre, la Corporación municipal ha acordado el arriendo con venta á la exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría, cuyo acto de subasta tendrá efecto el día 5 de

Junio y hora de las diez de la mañana, previos los requisitos de instrucción.

Micieces 24 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Saturnino Fuente.

#### Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

No habiendo tenido efecto la primera subasta en venta exclusiva para el arriendo de las especies de líquidos y carnes para el año económico de 1892 al 93, se anuncia la segunda subasta para el día 5 de Junio conforme al pliego de condiciones, haciéndose saber que los precios son aumentados en comparación con los que sirvieron para la primera subasta, y sino tuviera efecto esta subasta se procederá á la tercera después de transcurridos ocho días.

Soto de Cerrato 26 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Campo.

#### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Anulada por la Superioridad la subasta de arriendo de los derechos de consumos de esta localidad, se anuncia una segunda como nueva, cuyo remate tendrá lugar á venta libre en el pórtico de la Casa Consistorial de esta villa el día 12 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 11.720 pesetas para el Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el 100 por 100 de recargo municipal. La subasta comprenderá todas las especies de la tarifa oficial vigente durante el año económico de 1892-93, y se verificará por pujas á la llana, con sujeción á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado previamente el 2 por 100 de la cantidad total ó depositar como garantía en el acto de la subasta dicho tanto por ciento.

Becerril de Campos 29 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Antonio Crespo.

#### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Luís Elío Girón Arenillas, Alcalde constitucional de la villa de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que hallándose á terminar el corriente año económico de 1891 á 92, y siendo muchos los Ayuntamientos de este partido judicial que se hallan adeudando el contingente que los fué repartido para cubrir atenciones de la Cárcel pública del mismo en este año, desatendiendo así obligación tan importante, por cuya razón y por última vez invito á los Sres. Alcaldes de los referidos pueblos á que en el preciso término de ocho días, contados desde la inserción del presente en

el Boletín Oficial de la provincia, ingresen en esta Depositaria sus descubiertos, pues pasados, sin más aviso, expediré apremio contra los que aparezcan morosos, de conformidad con el art. 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Dado en Carrión de los Condes á 28 de Mayo de 1892.—Luís Elío Girón.

#### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal, se anuncia la vacante de Médico Cirujano municipal de esta villa, con la dotación anual de 375 pesetas, por la asistencia de 20 á 25 familias pobres y demás servicios consignados en el reglamento de 14 de Junio de 1891. Los aspirantes, que serán Doctores ó Licenciados, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde el que tenga lugar la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Herrera de Valdecañas 27 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Lucrecio Merino.

#### Anuncios particulares.

Se venden varios saltos de agua en grupo ó separados, con edificios y almacenes; su fuerza motriz 8 caballos de vapor efectivo cada uno, situados en el artefacto del Prado de la Lana, sobre el río Carrión, á distancia de medio kilómetro de Palencia; el precio que se estipule se pagará en 15 años, con interés del 3 por 100 los plazos que falten de amortizar.

También se vende una posesión de recreo y tierras de labor que la rodean, inmediato á los referidos artefactos, en iguales condiciones que las expresadas y todo libre de gravámen.

Segunda proposición: se permuta lo relacionado por un monte en esta provincia ó por fincas urbanas que estén construídas en sitio céntrico de Palencia.

Para tratar dirigirse á Manuel Alvarez López, calle de los Soldados, núm. 30, Palencia. 5—6

De uno de los prados del pueblo de Monleras, desapareció una mula y un caballo en la noche del 14 del corriente, siendo sus dueños Antonio Martero y Modesto Alvarrán, sucesivamente.

Señas de la mula: pelo negro un poco claro, cerrada, sobre seis y media cuartas, cabeza acarnerada, motitas claras de rozadura de la albarda, igualmente en el pescuezo del collarón.

Señas del caballo: pelo castaño, edad tres años, tiene la cuerda, lunar pequeño blanco en la frente, paticalzado blanco en las de atrás, en las manos en la parte externa rozadas de la arapea, cola cortada y la crin un poco larga caída del lado izquierdo. 3—6